

AUTO N. 02239
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, y la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante la **Resolución No. 420 del 29 de abril de 2016**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, con Nit. 800.244.283 – 7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificada con la matrícula mercantil No. 20110728, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante los **Memorandos Nos. 2020IE64092 del 26 de marzo de 2020 y 2020IE124811 del 27 de julio de 2020**, hizo entrega al Grupo Técnico de Hidrocarburos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de resultados Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital remitido mediante el **radicado No. 2019ER181508 del 09 de agosto de 2019**, efectuado al predio con nomenclatura urbana Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades el establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificada con la matrícula mercantil **No. 20110728**, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con Nit. 800.244.283 – 7.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 11235 del 28 de diciembre de 2020**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos por parte de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con Nit. 800.244.283 – 7, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**

Que así mismo, mediante radicado **No. 2017ER258497 del 19 de diciembre de 2017**, la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, con Nit. 800.244.283 – 7, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, ubicado en la Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó informe de caracterización de vertimientos.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 00119 del 13 de enero de 2023**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos por parte de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con Nit. 800.244.283 – 7, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, ubicada en la Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 11235 del 28 de diciembre de 2020** y el **Concepto Técnico No. 00119 del 13 de enero de 2023**, evidenció lo siguiente:

- Concepto Técnico No. 11235 del 28 de diciembre de 2020

“(…) 1. OBJETIVOS

Evaluar el radicado 2019ER181508 del 09/08/2019 correspondiente a la caracterización de vertimientos de la denominada COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA, remitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y Contrato de Prestación de Servicios No SDA-SECOPII-712018 del 26/12/2018 – Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. (Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – (PMAE) – FASE XV - Sectores Productivos- SP); al igual que los memorandos 2020IE64092 del 26/03/2020 y 2020IE124811 del 27/07/2020 con los cuales informan a cada dependencia correspondiente de la entidad sobre el monitoreo realizado por la CAR mencionado anteriormente, con el fin de verificar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, conforme a la normatividad ambiental vigente. (...)

“(…) 3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2019ER181508 del 09/08/2019 - Memorandos 2020IE64092 del 26/03/2020 y 2020IE124811 del 27/07/2020**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Convenio Interadministrativo No. SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y
----------------------	------------------------------	---

		Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-SECOPII-712018 del 26/12/2018 – Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. (Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes (PMAE) – Fase XV – Sectores Productivos- SP)
	Fecha de la caracterización	22/04/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. DMML – LABORATORIO AMBIENTAL
	Laboratorio responsable del análisis	CAR - INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos, Fenoles, Grasas y Aceites.
	Horario del muestreo	16:50
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestras	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	N.E
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	N.E.
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	N.E.
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado Público
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,046

*N/E: No Especifica

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	mg/L	126	22,5	No Cumple

Cloruros	mg/L	28,48	250	Cumple
DBO₅	mg/L	268	90	No Cumple
DQO	mg/L	984	270	No Cumple
Fenoles Totales	mg/L	<0,15	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	83,5	10	No Cumple
pH	Unidades	6,26	5,0 a 9,0	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/L	19,20	10	No Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L – h	0,5	1,5	Cumple
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	240	75	No Cumple
Sulfatos	mg/L	35,86	250	Cumple
Temperatura	°C	19,1	30*	Cumple

* Concentración Resolución SDA No. 3957 del 2009 (Aplicación rigor subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- La caracterización fue tomada el 22/04/2019 y evalúa los valores al Agua Residual no Doméstica (ARnD) proveniente de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, donde se observa en los parámetros reportados por el laboratorio de la CAR que **no cumple** con los límites máximos permisibles para los parámetros **DBO₅, DQO, Tensoactivos SAAM y Sólidos suspendidos Totales (SST)**; al igual que los parámetros de **Hidrocarburos Totales, Grasas y Aceites**, analizados por el INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., obteniendo como resultado que **no cumple**, de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 “Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y Rigor Subsidiario de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, las cuales son soporte en materia de vertimientos.

Cabe destacar que el laboratorio remitió la cadena de custodia del muestreo, reporte de resultados y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los demás parámetros contenidos en la normatividad vigente

- Los análisis de los parámetros monitoreados por el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, están soportados por la acreditación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Resolución No. 4192 del 14 de diciembre de 2018 y demás señaladas en el reporte de resultados. Por otra parte, el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S., contaba con acreditación expedida por el IDEAM mediante Resoluciones 1883 del 2015, 0286 del 2016, 1331 de 2017 y 1975 de 2017; al igual que con acreditación ISO17025:2005

3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 00420 (2016EE68472) del 29/04/2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL

		E
“ARTICULO TERCERO. Exigir a la sociedad COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través de su representante legal el señor ÁLVARO MENDOZA REYES, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, lapresentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así: (...) 1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA. Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros: • In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables. • En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQ0, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas. (...)”	Una vez evaluada la caracterización de Agua Residual no Doméstica (ARnD) del establecimiento de comercio denominado COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA, remitida mediante el radicado 2019ER181508 del 09/08/2019 y allegado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en el marco del Convenio Interadministrativo SDA-CD- 20181468 del 31/12/2018 y Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-SECOPII- 712018 del 26/12/2018 – Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. (Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes (PMAE) - Fase XV), se evidenció que el usuario no cumple en materia de vertimientos al superar el límite máximo permisible para los parámetros de <u>DBO₅</u>, <u>DQO</u>, <u>Tensoactivos SAAM</u>, <u>Sólidos suspendidos Totales (SST)</u>, <u>Hidrocarburos Totales</u>, <u>Grasas y Aceites</u> establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 “Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y Rigor Subsidiario de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, las cuales son soporte en materia de vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público. Así mismo, no cumple con la Resolución 00420 (2016EE68472) del 29/04/2016 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.	NO

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO

Justificación

El establecimiento de comercio denominado COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA, ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur, localidad de Kennedy genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de las actividades propias de la estación. En el presente concepto técnico se concluye lo siguiente:

Mediante el radicado 2019ER181508 del 09/08/2019, los memorandos 2020IE64092 del 26/03/2020 y 2020IE124811 del 27/07/2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR remite a la Entidad resultado de análisis de muestras de agua residual no doméstica - ARnD dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y Contrato de Prestación de Servicios No SDA-SECOPII- 712018 del 26/12/2018 (Fase XV Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – (PMAE) – Sectores Productivos-SP) a cargo del laboratorio de la misma Autoridad y el INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.; una vez revisada y evaluada la información, se establece que la EDS **no cumple** con la Resolución No. 631 de 2015, debido a que los parámetros reportados de **DBO₅, DQO, Tensoactivos SAAM, Sólidos suspendidos Totales (SST), Hidrocarburos Totales, Grasas y Aceites** exceden los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público como se indicó en el numeral 3.2 del presente concepto técnico.

Así mismo, **no cumple** con la Resolución 00420 (2016EE68472) del 29/04/2016 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

- Concepto Técnico No. 00119 del 13 de enero de 2023

“(…) 1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia al establecimiento comercial Combustibles y Servicios Timiza perteneciente a Combustibles y Servicios Timiza LTDA ubicado en la KR 73 36 A 55 SUR de la localidad de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Gestión de Agua Residual no Doméstica. (…)

(…) 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – 2017ER258497 de 19/12/2017 (lavado de vehículos)**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	05/10/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	H ₂ O es Vida S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	H ₂ O es Vida S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab Colombia S.A., SGS, ALS Group USA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Chemilab Colombia S.A.: Acidez Total, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, BTEX, Cadmio, Cobalto, Cobre, Compuestos Fenólicos

		Volátiles, Cromo, Estaño, Fluoruros, Fosforo, HAP's, Hierro, Mercurio, Níquel, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Ortofosfatos, Plata Plomo, Selenio, Sulfuros, Vanadio Zinc. SGS: Cianuro Total. ALS Group: AOX
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00 ¹
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto ¹
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa ¹
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos ¹
	Tipo de descarga	Continuo ¹
	Tiempo de descarga (h/día)	30 minutos
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	24
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Carrera 73 ¹
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,0517 ¹

¹Información obtenida de la planilla de la cadena de custodia anexa al informe de caracterización evaluado.

- **Resultados reportados en los informes de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Generales				
Temperatura	°C	21,4 – 24,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,31 – 7,85	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	44	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	18	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	19	75	Cumple

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 – 0,3	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Fenoles	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
Formaldehído	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No cumple con reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,01	10*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<8	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,10	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	176	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,07	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	<0,21	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	6,82	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0,02	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	0,06	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<3,0	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,011	0,1	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	17	250	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	0,17	5	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	27	250	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	1	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	<1	10*	Cumple

Antimonio (Sb)	mg/L	No reporta	0,3	No cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,500	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No cumple con reporte
Boro (B)	mg/L	<0,1	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,05	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,002	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,1	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	0,546	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	No reporta	10*	No cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	No reporta	1*	No cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0010	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	No reporta	10*	No cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,1	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,0025	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No cumple con reporte
Vanadio (V)	mg/L	<0,01	1	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	4,4	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	22	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	<15	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	42	Análisis y Reporte	Cumple con reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	4,7 – 3,7 – 2,8	Análisis y Reporte	Cumple con reporte

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros, se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

- La caracterización remitida por el establecimiento de comercio COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA SAS correspondiente al lavado de vehículos, **no cumple** con lo establecido en la Resolución 3957 del 2009 (aplica rigor subsidiario) y la Resolución 631 del 2015, toda vez que no se reportaron los valores para los parámetros Antimonio, Litio, Manganeso, Molibdeno, los cuales cuentan con límite normativo, además de esto, no se reportaron los valores para Formaldehído, Berilio, Titanio los cuales son de análisis y reporte.

- El laboratorio remitió la cadena de custodia y las planillas de campo y certificados de calibración, con lo cual es posible determinar que el muestreo fue representativo.
- El laboratorio H₂O es Vida S.A.S. contaba con acreditación bajo la Resolución 0316 del 2016 emitida por el IDEAM para el desarrollo de las actividades relacionadas con el muestreo y posterior análisis, por su parte el laboratorio Chemilab Colombia S.A. contaba con acreditación bajo la Resolución 1226 del 2016 emitida por el IDEAM, el laboratorio SGS Colombia contaba con acreditación bajo la Resolución 2271 del 2016.

5. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 00420 de 29/04/2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones" Ejecutoriada el 18/05/2016		
Obligación	Observación	Cumplimiento
(...) ARTICULO CUARTO. - La sociedad COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través de su representante legal el señor ALVARO MENDOZA REYES, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.	Una vez finalizado la evaluación del radicado 2017ER258497 de 19/12/2017 remitido por el usuario en donde se realizó muestro y análisis de 2 (dos) muestras correspondientes tanto para la actividad de lavado de vehículos como para el lavado de pistas y combustibles se concluye que la muestra correspondiente a la actividad de lavado de vehículos no cumple, toda vez que no se reportaron los valores para los parámetros Antimonio, Litio, Manganeso, Molibdeno, los cuales cuentan con límite normativo.	No cumple

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	No
Justificación De acuerdo con la visita de control y vigilancia realizada el 28 de septiembre del 2022, al establecimiento de comercio denominado COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA, perteneciente al COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA., ubicada en la KR 73 36 A 55 SUR de la localidad de Kennedy, con el fin	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	No
de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de gestión de agua residual no doméstica, se concluye lo siguiente: Una vez finalizada la inspección visual, se concluye que la Estación de Servicio cuenta canaletas perimetrales destinadas para la contención y recolección de vertimientos con sustancias de interés sanitario, sin embargo, estas no cubren la totalidad de la zona de almacenamiento de combustibles, toda vez que, una parte de los tanques de almacenamiento se encuentra sin cobertura, se debe mencionar que tiene una rejilla perimetral (zona oriental del predio), la cual se encuentra en malas condiciones de funcionamiento, dicho esto, se aclara que, la estación de servicio no cuenta con rejillas colectoras al ingreso/salida. Los vertimientos son dirigidos a la trampa de grasas ubicada en la parte oriental, en donde se realiza el pretratamiento previo al vertimiento del colector de la Carrera 73. Se realizó prueba hidráulica (no se usó trazador debido a la configuración de la trampa de grasas) para comprobar el estado actual de las conexiones, de las que se concluye lo siguiente: - Las canaletas perimetrales se encuentran conectadas al primer cámara de la trampa de grasas; - De la misma forma se encuentran conectadas las rejillas y cajas del lavadero, compartiendo el punto de vertimiento. se aclara que el lavadero se encuentra arrendado y operando bajo la razón social SERVIMULTIAUTOS LTDA (esto se comprobó gracias al contrato de arrendamiento presentado dentro de la documentación solicitada). Para la recolección de los lodos, el establecimiento de comercio cuenta con una caseta de lodos ubicada al interior del lavadero (ver foto 12), la cual al momento de la visita contenía tanto lodos en proceso de secado como residuos ordinarios, dichos lodos son provenientes del desnatado de la trampa de grasas y la limpieza de las canaletas y rejillas del lavadero. Se evidencio que la caseta de lodos tiene orificios por los cuales la fracción líquida es dirigida a las canaletas perimetrales del área de lavado. Su recolección está a cargo de AMBIENTE Y SOLUCIONES S.A.S. y la disposición final por parte de VEOLIA, este último cuenta con licencia bajo la Resolución 0976 del 2000 (modificada por la Resolución 0450 del 2006) expedida por la Corporación Autónoma Regional CORPONOR. Finalmente se informa que, la planimetría de las conexiones hidrosanitarias presentada dentro de la documentación se encontraba desactualizada.	

.(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

- Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.
(Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18, 19 y 20 de la norma ibídem establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que:

“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en **Concepto Técnico No. 11235 del 28 de diciembre de 2020** y el **Concepto Técnico No. 00119 del 13 de enero de 2023**, este Despacho, advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

RESOLUCIÓN 3957 DEL 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"*, se estableció lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 22º. Obligación de tratamiento previo de vertimientos.** Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma (...).

➤ **RESOLUCIÓN 631 DEL 2015** *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*

"(...) ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:

HIDROCARBUROS

PARÁMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN (UPSTREAM)	PRODUCCIÓN (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Generales						
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,00	180,00	400,00	180,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	200,00	60,00	200,00	60,00	60,00

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

(...) **ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
(...)		

➤ **RESOLUCIÓN NO. 420 DE 2016** “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través de su representante legal el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así: (...)

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, identificada con NIT. 800.244.283-7, a través de su representante legal el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya (...).

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con Nit. 800.244.283 – 7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificada con la matrícula mercantil No. 20110728, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el **Concepto Técnico No. 11235 del 28 de diciembre de 2020** y el **Concepto Técnico No. 00119 del 13 de enero de 2023**, teniendo en cuenta que:

- Superó el valor del parámetro DBO5, al obtener un valor de (268 mg/L) siendo el límite máximo permisible (90 mg/L).
- Superó el valor del parámetro DQO al obtener un valor de (984 mg/L) siendo el límite máximo permisible (270 mg/L).
- Superó el valor del parámetro de Tensoactivos SAAM al obtener un valor de (19,20 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10 mg/L).
- Superó el valor del parámetro de Sólidos suspendidos Totales (SST) al obtener un valor de (240 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
- Superó el valor del parámetro de Hidrocarburos Totales al obtener (83,5 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10 mg/L).
- Superó el valor del parámetro y Grasas y Aceites al obtener (126 mg/L) siendo el límite máximo permisible (22,5 mg/L),).

Lo anterior en la caja de inspección externa ubicada Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad, producto del vertimiento de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad consecuencia de sus actividades comerciales, de acuerdo a la caracterización realizada el 22 de abril de 2019.

- Adicionalmente, por no reportar los valores para los parámetros de Antimonio, Litio, Manganeso, Molibdeno, Formaldehído, Berilio, Titanio, respecto a la caracterización realizada el 5 de octubre de 2017 en la caja de inspección externa del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con Nit. 800.244.283 – 7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificada con la matrícula mercantil No. 20110728, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 73 No. 36A - 55 Sur en localidad de Kennedy de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con Nit. 800.244.283 – 7, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 73 No. 36A - 55 Sur

según RUES, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

r

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada (copia simple – digital y/o física) del **Concepto Técnico No. 11235 del 28 de diciembre de 2020** y el **Concepto Técnico No. 00119 del 13 de enero de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2021-662**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2021-662.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ

CPS:

SDA-CPS-20231739

FECHA EJECUCIÓN:

08/04/2024

Revisó:

Página 18 de 19

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA

CPS:

SDA-CPS-20240021

FECHA EJECUCIÓN:

09/04/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/04/2024